

La aplicación de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico interno

The Application of International Treaties in the Domestic Legal System

Hayk Paronyan 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador

us.haykparonyan@uniandes.edu.ec

Lenin Hermógenes Espín Canga 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador

us.leninespin@uniandes.edu.ec

Kleber Eduardo Carrión León 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador

us.klebercarrion@uniandes.edu.ec

Salomón Alejandro Montecé Giler 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador

alejandromontece_1983@hotmail.com

Fecha de enviado: 22/05/2023

Fecha de aprobado: 18/06/2023

RESUMEN: Cuando los tratados internacionales se incluyen en el ordenamiento jurídico nacional como parte integrante del mismo, se hace necesario determinar el lugar que ocupan en dicho ordenamiento. El derecho internacional por sí mismo no puede realizar la supremacía a nivel nacional. El funcionamiento del derecho internacional en los ordenamientos jurídicos nacionales depende en gran medida de cómo se resuelva esta cuestión en el derecho de los distintos Estados. El presente artículo tiene como objetivo analizar los diferentes criterios en la aplicación de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico interno. El enfoque principal para el estudio de este problema fue una combinación de métodos exegéticos, comparativos y sistemáticos, que permiten considerar de manera integral las condiciones para la aplicación de los tratados internacionales en el orden interno de los diferentes países. Los resultados demostraron que el orden y los métodos de interacción entre el derecho interno y los tratados internacionales son determinados por cada Estado de forma independiente.

PALABRAS CLAVE: derecho internacional; ordenamiento jurídico interno; obligaciones; tratado internacional.

ABSTRACT: When international treaties are included in the national legal system as an integral part of it, it is necessary to determine the place it occupies in said system. International law by itself cannot realize supremacy at the national level. The functioning of international law in national legal systems depends to a large extent on how this issue is resolved in the law of the different States. This article aims to analyze the different criteria in the application of international treaties in the internal legal system. The main approach to this problem was a combination of exegetical, comparative and systematic methods, which allow the comprehensive study of the conditions for the application of international treaties in the internal order of different countries. The results showed that the order and the methods of interaction between domestic law and international treaties are determined by each State independently.

KEYWORDS: international law; domestic legal system; obligations; international treaty.

Los tratados internacionales ocupan un lugar especial en los ordenamientos jurídicos nacionales. El Estado, habiendo aceptado las obligaciones contractuales internacionales, ya no tiene derecho a renunciar a ellas arbitrariamente, está obligado a cumplir el contrato de buena fe y no puede invocar su derecho interno como excusa para su incumplimiento. Esta es la esencia del principio *pacta sunt servanda* (los tratados deben respetarse). En caso de discrepancia entre las normas del derecho interno y las del Derecho Internacional (conflictos entre ellas), el Estado debe cumplir con sus obligaciones internacionales, y las referencias a la legislación interna no pueden eximirlo del cumplimiento de estas obligaciones (Dörr & Schmalenbach, 2018).

En la mayoría de los Estados, los tratados internacionales se consideran jerárquicamente inferiores a las Constituciones, es decir, estas últimas deben prevalecer en caso de conflicto. En este caso surge la pregunta de cómo penetra el Derecho Internacional en el derecho interno para que pueda aplicarse. Para el Derecho Internacional lo esencial es el resultado, no los medios para lograrlo. El Derecho Internacional tiene prioridad sobre el derecho interno para asegurar que los Estados cumplan con sus obligaciones internacionales. El Derecho Internacional obliga a los Estados solo a cumplir sus normas, dejando la elección del método de implementación a los Estados individuales (Brandt et al., 2019).

Tradicionalmente, los Estados tienen dos formas de implementar sus obligaciones internacionales: la incorporación y la transformación. La diferencia entre ellos es que la incorporación significa la inclusión automática del Derecho Internacional en el Derecho

nacional, mientras que la transformación implica la necesidad de que el Estado adopte un acto especial (de transformación) para tal inclusión (Henderson, 2004).

Si los tratados internacionales se incluyen en el ordenamiento jurídico nacional como parte integrante del mismo, se hace necesario determinar el lugar que ocupan en este ordenamiento. Habiendo establecido el método de implementación nacional de las obligaciones de los tratados internacionales, los Estados determinan el lugar de los tratados internacionales en la jerarquía de las fuentes del derecho interno. La respuesta a la pregunta de qué lugar ocupan los tratados internacionales en el sistema jerárquico de fuentes del derecho interno debe buscarse no solo en las constituciones, sino también en la legislación y la práctica judicial de los Estados (Yaremchuk, 2019).

La relación entre el derecho interno y las obligaciones de los tratados internacionales está regulada por normas jurídicas, las cuales se encuentran reflejadas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Según el artículo 27 "Derecho Interno y Cumplimiento de los Tratados", una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como excusa por el incumplimiento de un tratado. Sin embargo, el principio de supremacía del Derecho Internacional, tal como se establece en el artículo 27 de la Convención de Viena, aplicable únicamente dentro del ordenamiento jurídico internacional; no es en sí mismo determinante en el derecho interno (Vázquez et al., 2021).

El sistema jerárquico de fuentes del derecho interno ordena estas fuentes en función de la fuerza jurídica del acto de acuerdo con la distribución de competencias entre las

autoridades estatales establecida por la Constitución. La posición de los tratados internacionales en esta jerarquía generalmente depende del nivel en el que se toman las decisiones sobre el consentimiento en obligarse por el Estado, es decir, el estado de un tratado internacional corresponde al estado de un acto jurídico interno a través del cual se incorpora el tratado en el derecho interno, o se da prioridad al tratado internacional.

Métodos

El presente trabajo tuvo un enfoque cualitativo, en tal sentido se llevó a cabo un estudio documental relacionado con las condiciones para la aplicación prioritaria de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico interno.

El análisis documental se realizó a partir de los siguientes indicadores:

- 1) la ratificación de un tratado internacional con la aprobación previa del Parlamento, la entrada en vigor de un tratado internacional para el Estado y su publicación oficial;
- 2) la ausencia de contradicciones entre el tratado internacional y la Constitución;
- 3) la incapacidad de armonizar las leyes con las disposiciones pertinentes de un tratado internacional;
- 4) mayor estatus de los tratados internacionales en comparación con las leyes;
- 5) la ausencia de una norma posterior de legislación interna que establezca otras reglas en comparación con el tratado internacional anterior (para los Estados en los que el tratado tiene fuerza de ley ordinaria y prevalece sólo en relación con leyes anteriores);

- 6) la ausencia en la norma posterior de la legislación interna, que establece otras reglas en comparación con el tratado internacional anterior, de una clara intención de sustituir la disposición contractual por esta norma;
- 7) autoejecución de las disposiciones contractuales pertinentes;
- 8) la aplicación del tratado internacional por la otra parte (principio de reciprocidad).

Aplicación de los tratados internacionales dentro de las normativas de los Estados

El primer aspecto, tiene que ver con la ratificación del tratado internacional con la aprobación previa del Parlamento. Del artículo 55 de la Constitución francesa se desprende que no todos los tratados y acuerdos internacionales tienen prioridad sobre las leyes, sino sólo aquellos que se acuerdan como vinculantes, debidamente ratificados o aprobados por el Parlamento (Boyron, 2012).

En Ecuador, el ordenamiento jurídico interno determina como la mayoría de las Constituciones de los países del mundo, que todo tratado o convenio internacional que es suscrito por los plenipotenciarios debe ser sujeto a la aprobación del Parlamento de ese país, en el caso de Ecuador tiene que ser aprobado por la Asamblea Nacional mediante el debate parlamentario (artículo 417). Cabe mencionar que no se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional (artículo 422), por ejemplo, en relación con la suscripción de un contrato petrolero con una empresa multinacional. La Constitución es norma Suprema, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Al mismo tiempo cuando se concluye un tratado internacional en materia de derechos humanos,

estos prevalecerán sobre la carta magna (Asamblea Nacional, 2018).

La entrada en vigor de un tratado internacional significa que se vuelve jurídicamente vinculante para las partes. De conformidad con el artículo 24 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, un acuerdo entra en vigor en la forma y en la fecha previstas en el acuerdo entre los Estados participantes en las negociaciones. La expresión «un tratado internacional entra en vigor» significa que las disposiciones de este tratado se vuelven vinculantes para sus participantes y que la violación de estas disposiciones acarreará ciertas consecuencias jurídicas internacionales, incluida la responsabilidad del Estado infractor (Okladnaya & Pererodova, 2021). Cabe señalar que la fecha de entrada en vigor de un tratado multilateral y la fecha de entrada en vigor de un tratado multilateral para un Estado determinado pueden no coincidir.

Uno de los requisitos previos para la aplicación prioritaria de los tratados internacionales es la publicación oficial de los mismos. Las normas que exigen la publicación oficial de los tratados internacionales pueden estar contenidas tanto en las Constituciones de los Estados (Francia, Países Bajos, República Checa) como en leyes especiales (Rusia).

La segunda condición está relacionada con la ausencia de contradicciones entre el tratado internacional y la Constitución. En la gran mayoría de los Estados, los tratados internacionales se consideran jerárquicamente inferiores a las Constituciones, es decir, que estas deben prevalecer en caso de conflicto. Los tribunales constitucionales, por regla general, están facultados para revisar la conformidad de los tratados internacionales con la Constitución

antes de decidir si aceptan obligarse y entrar en vigor para el Estado.

En los Estados Unidos, la práctica, confirmada por reiteradas decisiones de la Corte Suprema, muestra que la Constitución tiene supremacía en relación con los tratados concluidos por el país, y las disposiciones de la Constitución prevalecen sobre las disposiciones de un tratado internacional. La Corte Suprema de los Estados Unidos ha determinado en sus decisiones que, como parte del derecho interno, los tratados están sujetos a la Constitución de los Estados Unidos (Mulligan, 2018).

En Francia, la conclusión de un tratado o acuerdo internacional que contenga disposiciones contrarias a la Constitución sólo es posible después de su revisión (artículo 54 de la Constitución). En Alemania, los tratados internacionales deben cumplir con la Ley Fundamental, aunque si la contradicen siguen siendo válidos en términos jurídicos internacionales, pero no pueden aplicarse en el ámbito interno sin modificar la Ley Fundamental (Odermatt, 2015).

En Rusia, la Constitución de conformidad con la Parte 1 del artículo 15 tiene la máxima fuerza legal. Las leyes y otros actos jurídicos adoptados en la Federación Rusa no deben contradecir la Constitución (Danilenko, 1994). Si un tratado internacional contiene reglas que requieren cambios a ciertas disposiciones de la Constitución, una decisión sobre el consentimiento en obligarse solo es posible en un procedimiento especial: en forma de ley solo después de las enmiendas pertinentes a la Constitución o revisión de sus disposiciones (Artículo 22 de la Ley Federal "Sobre los tratados internacionales de la Federación Rusa).

En algunos Estados, las disposiciones del tratado internacional aprobado por el

Parlamento, que se requiere para enmendar la Constitución, pueden prevalecer no solo sobre las leyes, sino incluso sobre la Constitución (Países Bajos), o al menos tales disposiciones pueden recibir un estatus igual a las normas o leyes constitucionales (Brasil). En este caso, no se habla de una contradicción con la Constitución, sino de cambiar o complementarla a través de la celebración de un tratado internacional (Sangroula, 2013).

De conformidad con el artículo 91 de la Constitución de los Países Bajos «cualquier disposición de un tratado internacional que entre en conflicto con la Constitución debe ser aprobada por una mayoría de al menos dos tercios de los votos de los diputados de los Estados Generales» (tal mayoría también se requiere para enmendar la Constitución). Así, los tratados incorporados al derecho interno prevalecerán sobre el derecho interno (incluida la Constitución) (Van Panhuys, 1953).

La tercera condición se relaciona con la imposibilidad de armonizar la norma de la ley con las disposiciones pertinentes del tratado internacional. En este caso, según el artículo 91 de la Constitución de Polonia, los tratados internacionales ratificados con el consentimiento previo del Parlamento prevalecen sobre la ley si la ley no puede armonizarse con el tratado (Granat & Granat, 2019). Por su parte, en Rusia, se reconoce la prioridad de los tratados internacionales sobre la ley si el tratado establece reglas distintas a las previstas por la ley (Parte 4, Artículo 15 de la Constitución).

Con respecto al estatus superior de los tratados internacionales sobre las leyes, como regla general en los Estados que incorporan automáticamente los tratados internacionales en los sistemas legales nacionales, los tratados celebrados con el consentimiento previo del

Parlamento (a menudo en forma de ley) bajo la supremacía de la Constitución, tienen prelación sobre las disposiciones de las leyes y reglamentos que las contradigan. Esto significa que dichos tratados prevalecen sobre el derecho nacional anterior y posterior, es decir, las disposiciones de los tratados internacionales solo pueden modificarse o revocarse en la forma especificada en los propios tratados y de conformidad con las normas del derecho internacional.

Según el artículo 55 de la Constitución francesa, los tratados o acuerdos internacionales, debidamente ratificados o aprobados, desde el momento de su publicación, tienen prioridad sobre las leyes, pero son inferiores a la Constitución en un sentido jerárquico. En los Países Bajos, la cuestión de qué normas tienen prioridad jerárquica en el ordenamiento jurídico nacional se resuelve sin ambigüedades en el artículo 94 de la Constitución, que determina que los actos jurídicos vigentes no se aplican si su aplicación está en conflicto con las disposiciones de los tratados internacionales, que por su contenido son obligatorios, es decir, se pueden aplicar directamente. Esta regla significa que los tribunales deben dar prioridad a las disposiciones contractuales de ejecución automática (siempre que se promulguen) sobre todos los actos jurídicos internos que entren en conflicto con dichas disposiciones, ya sean dichos actos posteriores o antecedentes.

En Rusia, la Constitución (artículo 15) y la Ley Federal No. 101-FZ (1995) "Sobre los Tratados Internacionales de la Federación Rusa" (cláusula 2, artículo 5) determinan que, si en un tratado internacional se establecen normas distintas de las previstas por la ley, entonces se aplicarán las normas de un tratado internacional. Así, se

establece la prioridad en la aplicación de las normas de los tratados internacionales de la Federación de Rusia en relación con cualquier acto jurídico que los contradiga, excepto la Constitución.

La siguiente condición se relaciona con los Estados que se guían por la regla de que el estatus de un tratado internacional corresponde al estatus de un acto jurídico interno a través del cual el tratado se incorpora al derecho interno. La Corte Suprema de los Estados Unidos en sus decisiones encontró que los tratados y los estatutos federales tienen el mismo estatus en el sistema legal de los Estados Unidos, es decir, los tratados internacionales como fuente del derecho interno de los Estados Unidos tienen la misma fuerza legal que los estatutos federales y están al mismo nivel en la jerarquía de las fuentes del derecho que las leyes federales. En un sistema jerárquico que ordena las fuentes del derecho en orden decreciente de su fuerza jurídica, las leyes federales y los tratados internacionales están en el mismo nivel, ocupando su lugar inmediatamente después de la Constitución federal.

Los tribunales dan efecto a la última expresión de la voluntad soberana. Por lo tanto, un tratado puede reemplazar una ley anterior del Congreso y esta a su vez, puede reemplazar un tratado anterior. Si una ley del Congreso, al mismo nivel que un tratado internacional, es posterior al tratado e incompatible con él, entonces la ley, en la medida en que entre en conflicto con él, hace que el tratado sea nulo y sin efecto (McLachlan, 2008).

En Estados Unidos, en caso de conflicto entre dos actos jurídicos relacionados con diferentes fuentes de derecho del mismo nivel, prevalecerá el acto jurídico más reciente. En caso de conflicto entre el contrato y la ley, los tribunales

se guían por la regla de «posterioridad en el tiempo», ya sea que esté contenida en la ley o en el contrato. Cabe señalar, sin embargo, que la regla sobre la ventaja de una adopción posterior de un acto, con raras excepciones, es aplicada por los tribunales en una sola dirección: las leyes posteriores prevalecen sobre los tratados internacionales.

En el caso de Alemania, los tratados internacionales en los que el país se convierte en parte adquieren el estatus de un acto por el cual se introducen en el derecho interno, es decir, una ley federal, reglamento u otro acto administrativo. Por lo tanto, un tratado internacional incorporado por una ley federal tiene el mismo rango que una ley ordinaria, tiene una ventaja solo en relación con los actos del poder ejecutivo y en caso de conflicto con una ley federal posterior, su efecto en el ámbito interno puede estar sujeto al principio de «la ley posterior prevalece sobre la anterior» (Frowein & Hahn, 1991).

Cabe mencionar que las colisiones entre los tratados internacionales y la legislación nacional son bastante raras. Al mismo tiempo, en lo que respecta a los tratados internacionales en materia fiscal, la práctica alemana sigue el camino de la superioridad de las leyes posteriores sobre los tratados anteriores que los contradicen (Stojanovic, 2017). Los convenios fiscales no son autoejecutables en Alemania. Para que un tratado sea aplicable, sus disposiciones deben transponerse al derecho interno. Por lo tanto, las disposiciones de los tratados tienen el mismo rango que las leyes ordinarias y no pueden prevalecer sobre ellas.

El Tribunal Constitucional Federal ha señalado que si bien el principio de que «los tratados deben ser respetados» (*pacta sunt servanda*), que se reconoce como regla básica

del derecho internacional público, establece la obligación (en virtud del derecho internacional público) de un Estado hacia otros Estados, no rige el funcionamiento o estatus de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico nacional. Este principio no otorga a las disposiciones de los tratados internacionales el rango de normas generales de derecho internacional público, tal como se define en el artículo 25 de la Ley Fundamental, que prevalecen sobre las leyes.

Según el Tribunal Constitucional Federal de Alemania, el derecho internacional no puede impedir la acción a nivel nacional de actos jurídicos que violen las normas jurídicas internacionales. Aunque el derecho internacional contiene el requisito de que los Estados cumplan de buena fe con sus obligaciones en virtud de tratados internacionales (Artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados), no les permite invocar el derecho interno como justificación del incumplimiento de las obligaciones en virtud de tratados internacionales (artículo 27).

El derecho internacional deja a los Estados la oportunidad de determinar (de conformidad con las normas jurídicas internas que rigen la relación entre el derecho internacional y el interno, así como la resolución de conflictos entre leyes) las consecuencias a nivel nacional de los conflictos entre tratados internacionales y leyes internas. En consecuencia, los Estados pueden dar prioridad al derecho interno en caso de conflicto con un tratado internacional, aun cuando se trate de una violación del derecho internacional que pueda generar responsabilidad.

Los Estados en los que el derecho internacional se considera directamente aplicable no permiten que la legislación posterior

modifique o derogue las disposiciones de los tratados internacionales en materia tributaria, ya que el derecho internacional prevalece sobre el derecho interno. Por el contrario, los Estados en los que el derecho internacional no es directamente aplicable consideran legítima la legislación posterior que modifica o deroga las disposiciones de un tratado anterior.

Esto se debe a que un tratado internacional de aplicación en el ordenamiento jurídico nacional de dichos Estados debe transformarse en derecho interno. Mediante el principio de que «la ley sucesiva sustituye a la ley anterior», una ley interna posterior de igual rango en la jerarquía nacional de fuentes del derecho puede trascender en una ley interna anterior que incorpore las disposiciones de un tratado internacional. Este mecanismo es absolutamente legítimo desde el punto de vista del derecho interno de tales Estados, pero se viola el tratado internacional.

La modificación o cancelación de las disposiciones de los tratados internacionales en materia tributaria, realizada unilateralmente por algunos Estados mediante la adopción de la legislación posterior que establezca otras normas, es contraria al derecho internacional. El principio de cumplimiento concienzudo de las obligaciones internacionales obliga a los Estados a cumplir con sus obligaciones (Schoueri, 2014).

Otro ejemplo de este caso, es el de Austria. Antes de las enmiendas de 2008 a su Constitución, los tratados internacionales que pasaban el proceso de aprobación parlamentaria por una mayoría de dos tercios podían recibir el estatus de ley constitucional si el tratado modificaba o complementaba la ley constitucional. Después de enmendar la Constitución, si un tratado internacional prevé un cambio o una adición a la ley constitucional,

antes de su celebración, debe aprobarse una ley constitucional especial que transforme las disposiciones pertinentes del tratado en ley constitucional austríaca. El estatus de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico nacional está determinado por su contenido: los tratados que modifican o complementan las leyes existentes y son aprobados por el parlamento tienen el rango de ley ordinaria, y todos los demás tratados tienen el rango de actos administrativos.

La siguiente condición para la aplicación prioritaria de los tratados internacionales es la ausencia en una norma posterior de legislación interna que establezca reglas diferentes en comparación con el tratado internacional anterior, de una intención clara de reemplazar la disposición del tratado por esta norma. Esta condición puede ser característica tanto de los Estados en los que los tratados tienen la misma fuerza jurídica que las leyes y prevalecen sólo en relación con las leyes anteriores, como de los Estados que otorgan a los tratados un rango superior al de la legislación ordinaria.

En los Estados Unidos, una decisión del Tribunal de Distrito de Nueva York establece que solo si un tratado internacional es incompatible con una ley posterior y el Congreso tiene la intención expresa de reemplazar el tratado mediante la aprobación de una ley, la ley posterior tiene prioridad. Suiza incorpora automáticamente los tratados internacionales vigentes y publicados y sigue el camino de reconocer la aplicación prioritaria de los tratados internacionales sobre la legislación ordinaria (tanto anterior como posterior). No obstante, no se rechaza en principio la posibilidad de establecer excepciones al derecho internacional en casos excepcionales sobre la base de que el legislador tenía la intención explícita de adoptar

una norma jurídica que está en conflicto con un tratado internacional vinculante para él (Canto, 2019).

Solo las disposiciones de los tratados internacionales que se reconocen como de aplicación inmediata pueden prevalecer sobre las normas de la legislación nacional que están en desacuerdo con las disposiciones del tratado, y deben aplicarse para regular las relaciones internas pertinentes en lugar de las normas de la legislación nacional. El reconocimiento de un tratado internacional como no autoejecutable significa que no solo no tiene prioridad sobre las normas de la legislación nacional, sino que no puede y no será implementado en absoluto hasta que se adopte la legislación necesaria para su implementación.

Las disposiciones de los tratados que no se ejecutan automáticamente requieren leyes para su realización, no pueden aplicarse directamente en las relaciones internas, es decir, no tienen la capacidad de establecer derechos y obligaciones para los sujetos de derecho interno y ser directamente aplicables por los tribunales nacionales. En los Estados Unidos, los tribunales distinguen entre tratados que son equivalentes a una ley y pueden hacerse cumplir directamente «por sí solos sin la ayuda de disposiciones legales» y tratados que no son automáticamente exigibles en los tribunales pero que requieren una legislación de implementación.

Las disposiciones contractuales pueden ser ejecutadas por los tribunales si son de aplicación inmediata o han sido implementadas por ley. Sobre este tema, uno de los más importantes es la decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos en 1888 en el caso de *Whitney vs. Robertson*, en el que se reconoció que

según la Constitución de los Estados Unidos, el tratado y el estatuto están en el mismo nivel, y en caso de conflicto entre ellos, prevalecerá el último de ellos, siempre que lo dispuesto en el tratado sobre esta materia sea autoejecutable. (Rosenbloom & Shaheen, 2020).

Según el artículo 94 de la Constitución de los Países Bajos, las disposiciones vigentes de las leyes no se aplican si su aplicación es contraria a las disposiciones de los tratados internacionales, que son vinculantes para todas las personas, independientemente de si la ley entró en vigor antes o después de la entrada en vigor y publicación del tratado internacional. En Rusia, la Ley Federal 101 FZ (1995) "Sobre los Tratados Internacionales de la Federación Rusa" (cláusula 3, artículo 5) establece que «las disposiciones de los tratados internacionales publicados oficialmente de la Federación Rusa que no requieren la emisión de actos nacionales para su aplicación son directamente aplicables en la Federación Rusa» Para la implementación de otras disposiciones de los tratados internacionales el país, se adoptan los actos legales apropiados. Esta norma indica que la legislación rusa ha adoptado el concepto de dividir las disposiciones contractuales en autoejecutables y no autoejecutables. No establece un criterio estricto según el cual el tratado deba exigir expresamente la adopción de legislación de aplicación por parte de los Estados, y permite tener en cuenta por igual tanto el contenido del tratado como el estado de la legislación interna.

En Polonia, un tratado internacional ratificado, después de su publicación oficial, forma parte del ordenamiento jurídico del país y se aplica directamente si su aplicación no depende de la promulgación de una ley (artículo 91 de la

Constitución). En Austria, solo aquellos tratados internacionales cuyas disposiciones sean suficientemente claras y detalladas pueden aplicarse directamente en el ordenamiento jurídico nacional. Los tratados internacionales para los cuales se decide que necesitan legislación de implementación se vuelven aplicables en la legislación nacional tan pronto como se emiten y publican los actos de implementación pertinentes.

Para algunos Estados, una de las condiciones para la aplicación prioritaria de los tratados internacionales sobre las leyes es el principio de reciprocidad, es decir, la aplicación de un tratado internacional por la otra parte. Según el artículo 55 de la Constitución francesa, los tratados o acuerdos internacionales no sólo deben ser ratificados o aprobados con la autorización del Parlamento, y publicados oficialmente, sino también aplicados por la otra parte. Esta condición puede interpretarse no sólo en el sentido de que, si no se observa este requisito, el tratado o acuerdo no tendrá prelación sobre las leyes, sino también que su aplicación se dará por terminada por el Estado. En este sentido, surgen una serie de problemas en la interpretación y aplicación del principio de reciprocidad en el plano doméstico. En este caso, el artículo 55 de la Constitución francesa se refiere a la aplicación de tratados o acuerdos únicamente por la «otra parte», no queda claro cómo aplicar la condición de reciprocidad en el caso de un tratado multilateral. Además, se cuestiona el carácter universal del principio de reciprocidad. En particular, el principio de reciprocidad no se aplica a los tratados y acuerdos relativos a los derechos humanos.

En muchos Estados que dan prioridad a los tratados internacionales sobre las leyes, los tribunales tienen la facultad de no aplicar leyes

anteriores y posteriores que sean contrarias a los tratados. En lugar de las normas de las leyes, se aplican las reglas correspondientes de los tratados internacionales. En los Estados que otorgan a los tratados internacionales el mismo rango que las leyes, los tratados sólo pueden prevalecer sobre las disposiciones de las leyes precedentes y aplicarse en lugar de ellas.

Este entendimiento también fue confirmado en la resolución del Pleno del Tribunal Supremo de la Federación Rusa de fecha 31 de octubre de 1995 No. 8 "Sobre algunas cuestiones de la aplicación de la Constitución de la Federación Rusa por los tribunales en la administración de justicia", que establece en su párrafo 5 que

el tribunal, al considerar un caso, no tiene derecho a aplicar las normas de la ley que regulan las relaciones jurídicas que han surgido, si un tratado internacional que ha entrado en vigor para la Federación Rusa, la decisión sobre el consentimiento en obligarse por ella para la Federación de Rusia fue adoptado en forma de una ley federal, establece otras reglas además de las previstas por la ley. En estos casos, se aplicarán las reglas de un tratado internacional de la Federación Rusa.

Conclusiones

Varios Estados otorgan a los tratados internacionales (con aprobación parlamentaria) un estatus más alto en la legislación nacional que en las leyes ordinarias. En la mayoría de Estados estudiados, los tratados están por debajo de la Constitución, pero por sobre la ley. La práctica muestra que los Estados prefieren no reemplazar el derecho nacional con las normas de los tratados internacionales, sino asegurarse de antemano que la legislación nacional se ajuste a las obligaciones de los tratados internacionales. Si después de la adopción de

las obligaciones del tratado internacional resulta que existen normas de la legislación nacional que están en desacuerdo con las disposiciones del tratado internacional, sujeto a las condiciones anteriores, las disposiciones del tratado prevalecen sobre las normas contradictorias de la legislación nacional y deben aplicarse para regular las relaciones pertinentes en lugar de dichas normas.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. Registro Oficial No. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Boyron, S. (2012). *The Constitution of France: A contextual analysis*. Bloomsbury Publishing.
- Brandi, C., Blümer, D. & Morin, J. F. (2019). When do international treaties matter for domestic environmental legislation? *Global Environmental Politics*. https://doi.org/10.1162/glep_a_00524
- Canto Rivera, N. D. (2019). Fundamental rights contained in international treaties in the jurisprudence of the constitutional court: Between the nightmare and the noble dream. *Estudios Constitucionales*, 17 (2). <https://doi.org/10.4067/s0718-52002019000200163>
- Danilenko, G. M. (1994). The New Russian Constitution and International Law. *American Journal of International Law*, 88(3), 451-470.
- Dörr, O. & Schmalenbach, K. (2018). *Vienna Convention on the Law of Treaties*. Berlin: Springer.
- Frowein, J. A. & Hahn, M. J. (1991). The participation of parliament in the treaty process in the Federal Republic of Germany. *Chi.-Kent L. Rev.*, 67, 361.

Hayk Paronyan, Lenin H. Espín Canga, Kleber E. Carrión León, Salomón Alejandro Montecé Giler

- Granat, M. & Granat, K. (2019). *The Constitution of Poland: A contextual analysis*. Londres: Bloomsbury Publishing.
- Henderson, H. (2004). Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio pro homine. *Revista IIDH*, 39(29), 02-023. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06729-3.pdf>
- Ley Federal No. 101-FZ (15 de julio de 1995) Sobre Tratados Internacionales de la Federación Rusa http://www.consultant.ru/document/cons_doc_LAW_7258/
- McLachlan, C. (2008). Investment treaties and general international law. *International and Comparative Law Quarterly*, 57 (2), 361-401. <https://doi.org/10.1017/S0020589308000225>
- Mulligan, S. (2018). International Law and agreements: Their effect upon US Law. Congressional Research Service RL32528, 19.
- Odermatt, J. (2015). The use of international treaty law by the court of justice of the european union. *Cambridge Yearbook of European Legal Studies*. <https://doi.org/10.1017/cel.2015.5>
- Okladnaya, M. & Pererodova, A. (2021). Stages of the formation of treaty law in the history of international law. *Law and Innovations*.
- Rosenbloom, H. D. & Shaheen, F. (2020). Treaty Override: The False Conflict Between Whitney and Cook. *SSRN Electronic Journal*. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3599664>
- Sangroula, Y. (2013). International Treaties: Features and Importance from International Law Perspective. *SSRN Electronic Journal*. <https://doi.org/10.2139/ssrn.2359978>
- Schoueri, L. E. (2014). Tax Treaty Override: A Jurisdictional Approach. *Intertax*. <https://doi.org/10.54648/taxi2014061>
- Stojanovic, S. (2017). International tax treaties override. *Zbornik Matice Srpske Za Drustvene Nauke*. <https://doi.org/10.2298/zmsdn1762347s>
- Van Panhuys, J. H. (1953). The Netherlands Constitution and International Law. *American Journal of International Law*, 47(4), 537-558.
- Vázquez, A., Marcote, N. M. & Osorio, J. E. (2021). Los Tratados Bilaterales de Inversión desde la perspectiva de la Convención de Viena de Derecho de los tratados: un camino hacia la “defragmentación” del Derecho Internacional. *Misión Jurídica*. <https://doi.org/10.25058/1794600x.1907>
- Yaremchuk, V. V. (2019). Concepts and features of the International Treaty in the writings of I.I. Lukashuk. *Law and Society*. <https://doi.org/10.32842/2078-3736-2019-4-51>

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses.

Contribución de los autores

Hayk Paronyan: Conceptualización, metodología, redacción-revisión y edición, y aprobación de la versión final.

Lenin Hermógenes Espín Canga: Investigación, metodología y redacción.

Kleber Eduardo Carrión León: Investigación, metodología y redacción.

Salomón Alejandro Montecé Giler: Investigación, metodología y redacción.